

23-12-1947

Dic, 23/47

4714

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
19573

Proy. de ley por virtud del cual se establece,
para ser pagado desde el 1^o enero
del 1948, un impuesto de 3% sobre las
ventas brutas internas cuando el vendedor
paga en conjunto patentes.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3500

Ciudad Trujillo, D.S.D.

23 DIC 1947

Señor doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, pláceme remitirle el proyecto de ley por virtud del cual se establece, para ser pagado desde el primero de Enero de 1948, un impuesto de tres por ciento sobre las ventas brutas internas cuando el vendedor pague en conjunto patentes de RD\$10.00 en adelante, y un impuesto de uno por ciento sobre las ventas brutas de exportación.

Le saluda muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

gn.

819573



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto de tres por ciento sobre las ventas brutas internas cuando el vendedor pague, en conjunto, patentes de RD\$10.00 en adelante. El impuesto será solamente de uno por ciento sobre las ventas brutas de exportación.

Art. 2.- Este impuesto se pagará desde el primero de Enero de 1948 y no podrá ser trasladado por el vendedor al comprador por aumento del precio ni de otro modo, cuando se trate de ventas internas.

Art. 3.- La liquidación y pago se hará sobre las ventas de cada mes, las cuales serán comprobadas por los registros oficiales que para ese fin serán establecidos. El pago se efectuará sin requerimiento en las Colecturías de Rentas Internas o en las Tesorerías Municipales en los lugares donde no haya Colecturías.

Art. 4.- La Dirección General de Rentas Internas dispondrá lo que fuere necesario para intervenir las ventas y efectuar la recaudación de este impuesto.

Art. 5.- El Presidente de la República podrá reducir por decreto el tipo de impuesto establecido por esta ley sobre las ventas brutas internas hasta en las dos terceras partes de lo especificado, ya sea en relación con todos los contribuyentes afectados por dicho impuesto, o estableciendo tipos entre tres y uno por ciento aplicables a las distintas especies de vendedores de determinados artículos. Asimismo, tendrá facultad para fijar en la misma forma un período de liquidación y pago del impuesto distinto al indicado en el artículo 3, así como para regular cualquier cuestión que en esta ley no haya sido prevista expresamente.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



15 LEGISLATURA DEL 19 47-52
REGISTRADA con el Número 2728
en el folio 250 del libro letra B de
asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 23 de Diciembre 19 47

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados
Ayudante de Secretario

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que establece, para ser pagado desde el primero de Enero de 1948, un impuesto de tres por ciento sobre las ventas brutas internas cuando el vendedor pague en conjunto patentes de RD\$10.00 en adelante, y un impuesto de uno por ciento sobre las ventas brutas de exportación. -

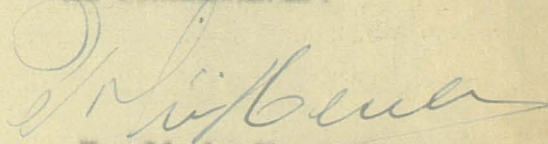
PAG. 2

Art. 6.- Este impuesto estará en vigor hasta que se haga la reforma tributaria ahora en estudio.


Art. 7.- Cualesquiera infracciones a esta ley serán castigadas con multa de RD\$100.00 a RD\$2,000.00. La reincidencia con el doble de la multa anterior.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:


Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:


M. C. Peña Morros


~~Federico Peña hijo.~~

RECEIVED
SECRETARÍA DE ESTADO
DICIEMBRE 23 1947
CARRERA TRUJILLO 104
REPUBLICA DOMINICANA

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Faint, illegible handwritten text]

14 LEGISLATURA DEL 1947-52

REGISTRADA con el Número 2728 de
en el folio 255 del libro letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R.D. 23 de Dic. 1947

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Ordenes de la Cámara de Diputados.

0277

Ciudad Trujillo, D. S. D.
24 de diciembre, 1947-

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Acuso a usted recibo de su oficio No.3966 de fecha 23 de diciembre, anexo al cual remití el proyecto de ley por virtud del cual se establece para ser pagado desde el primero de Enero de 1938, un impuesto de tres por ciento sobre las ventas brutas internas cuando el vendedor pague en conjunto patentes de RD\$10.00 en adelante, y un impuesto de uno por ciento sobre las ventas brutas de exportación.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remití al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado

261/9574

0276

Ciudad Trujillo, D. S. D.
24 de diciembre, 1947.

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
Benefactor de la Patria.
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por virtud de la cual se establece para ser pagado desde el primero de Enero de 1948, un impuesto de tres por ciento sobre las ventas brutas internas cuando el vendedor pague en conjunto patentes de RD\$10.00 en adelante, y un impuesto de uno por ciento sobre las ventas brutas de exportación.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado

P199794



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto de tres por ciento sobre las ventas brutas internas cuando el vendedor pague, en conjunto, patentes de RD\$15.00 en adelante. El impuesto será solamente de uno por ciento sobre las ventas brutas de exportación.

Art. 2.- Este impuesto se pagará desde el primero de Enero de 1948 y no podrá ser trasladado por el vendedor al comprador por aumento del precio ni de otro modo, cuando se trate de ventas internas.

Art. 3.- La liquidación y pago se hará sobre las ventas de cada mes, las cuales serán comprobadas por los registros oficiales que para ese fin serán establecidos. El pago se efectuará sin requerimiento en las Colecturías de Rentas Internas o en las Tesorerías Municipales en los lugares donde no haya Colecturías.

Art. 4.- La Dirección General de Rentas Internas dispondrá lo que fuere necesario para intervenir las ventas y efectuar la recaudación de este impuesto.

Art. 5.- El Presidente de la República podrá reducir por decreto el tipo de impuesto establecido por esta ley sobre las ventas brutas internas hasta en las dos terceras partes de lo especificado, ya sea en relación con todos los contribuyentes afectados por dicho impuesto, o estableciendo tipos entre tres y uno por ciento aplicables a las distintas especies de vendedores de determinados artículos. Asimismo, tendrá facultad para fijar en la misma forma un período de liquidación y pago del impuesto distinto al indicado en el artículo 3, así como para regular cualquier cuestión que en esta ley no haya sido prevista expresamente.

Art. 6.- Este impuesto estará en vigor hasta que se haga la reforma tributaria ahora en estudio.

Art. 7.- Cualesquiera infracciones a esta ley serán castigadas con multa de RD\$100.00 a RD\$2,000.00. La reincidencia con el doble de la multa anterior.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

10 LEGISLATURA del 1947

REGISTRADA AL No. 101

en el folio..... del libro letra.....

No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 202

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 24 de Septiembre de 1947

J. F. Herrera

Leche de las Oficinas J.F.S.



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que establece, para ser pagado desde el primero de Enero de 1938, un impuesto de tres por ciento sobre las ventas brutas internas cuando el vendedor pague en conjunto patentes de RD\$10.00 en adelantado, y un impuesto de uno por ciento sobre las ventas brutas de exportación.

ASUNTO

PAG. 2

de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) M. C. Peña Morros
Federico Nina hijo

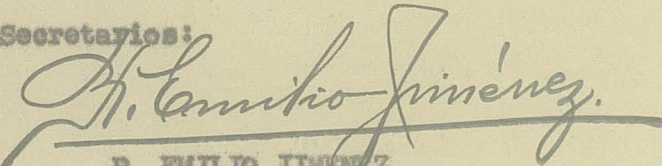
EL PRESIDENTE:

(Fdo.) Porfirio Herrera

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año de mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente

Secretarios:


R. EMILIO JIMÉNEZ


GERMAN SORIANO



República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 37580

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
24 de diciembre de 1947.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme acusarle recibo de su comunicación No. 276, del 24 de diciembre en curso, dirigida al Honorable Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que Ud. se sirvió remitirle anexa, en virtud de la cual se establece para ser pagado desde el primero de enero de 1948, un impuesto de tres por ciento sobre las ventas brutas internas cuando el vendedor pague en conjunto patentes de RD\$10.00 en adelante, y un impuesto de uno por ciento sobre las ventas brutas de exportación, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el No. 1606.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/rm

81/9795